



RESOLUCIÓN N° 002/11

*Ministerio de Ciencia, Tecnología
e Innovación Productiva*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

BUENOS AIRES, 10 ENE 2011

VISTO el Decreto N° 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006 y las Resoluciones N° 122 de fecha 30 de marzo de 2009 y N° 069 de fecha 11 de febrero de 2010, ambas dictadas por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1207/2006 se creó el Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el que tiene por objeto fomentar la inversión de capital de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo de empresas existentes, o en la creación de nuevas empresas.

Que por Resolución MINCYT N° 122/09 se creó el Programa de Fomento de la Inversión Emprendedora en Tecnología (PROFIET) en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que entre las líneas estructuradas en el marco del PROFIET se encuentra el Subprograma de Orientación y Regulación de las Inversiones, cuya misión es atender a la especificación y optimización de las previsiones establecidas en el marco del Decreto 1207/06, y de la Ley 24.441, para su operación y coordinación estratégica con las acciones de esta cartera ministerial.



RESOLUCIÓN N° 002/11

*Ministerio de Ciencia, Tecnología
e Innovación Productiva*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Que por Resolución MINCYT N° 069/10 se reguló la puesta en marcha del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que por conducto del ANEXO II de la medida detallada en el párrafo precedente, se aprobó el "Modelo de contrato de constitución de FFICAR" a cuyo texto debían ajustarse los FFICAR a ser inscriptos en el Registro creado por dicha Resolución.

Que uno de los operadores habilitados solicitó modificar el Anexo descrito en el considerando precedente a fin de concordar su texto al plexo normativo vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA

E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el ANEXO II de la Resolución MINCYT N° 069/10 denominado "Modelo de contrato de constitución de FFICAR", cuyo texto ordenado quedará configurado de acuerdo al detalle agregado como ANEXO A de la presente medida.

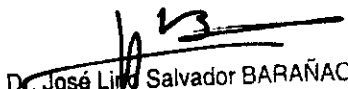


*Ministerio de Ciencia, Tecnología
e Innovación Productiva*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.

1
2


D. José Luis Salvador BARAÑO
Ministro de Ciencia, Tecnología e
Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº 002/11

Contrato de Constitución del Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo (FFICaR)
"incluir denominación....."

El presente Contrato de Constitución del Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo (FFICaR) " (en adelante el Contrato), se celebra entre, con domicilio legal ende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto, por el Sr.D.N.I. (en adelante, el "Fiduciante") y S.A., con domicilio legal en calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Sr. Presidente..... DNI..... (en adelante, el "Fiduciario"); conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a las declaraciones, cláusulas y condiciones que se estipulan seguidamente:

DECLARACIONES:

1. Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación encuentra ejecutando, entre otros, el Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
2. Que dicho Programa tiene por objeto fomentar la inversión de capital de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo tanto en empresas existentes, como en nuevas empresas, en tanto cumplimenten con las condiciones previstas en la Ley N° 23.877, Art. 90 inciso b) y decretos reglamentarios y modificatorios;
3. Que asimismo dicho Programa prevé la aplicación del Régimen de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica que contiene una previsión en materia de crédito fiscal para inversores, ya sean personas físicas o jurídicas o titulares de empresas productoras de bienes y servicios; en tanto aporten fondos para la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en forma individual o conjunta.
4. Que en el contexto descripto, la constitución de un fideicomiso de administración de fondos con afectación específica a dichas inversiones constituye un instrumento idóneo para articular el interés de los inversionistas en forma armónica y segura con la Empresa de Base Tecnológica ("EBT") que resulte elegible para ser capitalizada.
5. Que se ha resuelto utilizar la figura del fideicomiso reglamentado por la Ley N° 24.441, como instrumento idóneo y eficaz para la administración de recursos;



6. Que S.A. ha sido seleccionada recientemente en el marco de la Resolución No. 746/08, modificatorias y complementaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para actuar como operador en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo.
7. Que S.A. es apta e idónea los fines de cumplir activamente el rol de fiduciario;
8. Que en dicho marco, se propugna la constitución de un fideicomiso, en los términos de la Ley Nº 24.441, a fin de que el fiduciario administre los fondos a ser aportados por los inversores y a ser aplicados específicamente a proyectos en el marco del Programa referido;
9. Que, consecuentemente, es intención del Fiduciante ceder y transferir fiduciariamente al Fiduciario, en los términos y con el alcance del Título I de la ley 24.441 de la República Argentina, la titularidad de los Bienes Fideicomitados (tal como son definidos más adelante);
10. Que, por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario de los fondos Fideicomitados con las finalidades previstas. Dichos Bienes 'Fideicomitados constituirán un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante y del Fiduciario conforme lo dispuesto en la Ley Nº 24.441.

POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

SECCION I. DEFINICIONES:

"Autoridad de Aplicación": Es el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

"Beneficiario": Son aquellas personas físicas o jurídicas que hubieren realizado aportes en su calidad de Fiduciante al presente Fideicomiso, para su aplicación a EBT de Proyectos en el marco del Programa.

"Bienes Fideicomitados": tiene el significado que se le asigna en el Artículo Segundo del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" o "Fideicomiso" o "Fondo Fiduciario" o "Fondo" o

"FFICaR": es el presente Contrato de constitución del Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo (FFICaR)"

"Cuenta Fiduciaria en Pesos": Será/n la/s cuenta/s corriente/s o caja/s de ahorro en Pesos a ser abierta/s a nombre del Fideicomiso, en el Banco Nación y/o la/las entidades financieras bancarias que el Fiduciante disponga y/o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.



"Cuenta del Fiduciante": Será/n la/s cuenta/s corriente/s o caja/s de ahorro/s a ser abierta/s a nombre del Fiduciante, que opera/n en la entidad bancaria que éste indique, mediante notificación fehaciente, al Fiduciario.

"Día Hábil": es el día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Empresa de Base Tecnológica" o "EBT": Son aquellas sociedades anónimas constituidas conforme la Ley de Sociedades Comerciales No. 19.550 y modificatorias, debidamente constituidas y habilitadas conforme con las leyes nacionales que sean titular de proyectos de investigación y desarrollo, en los términos del Art. 4° del Decreto 1207/2006.

"Fideicomisario": son cada uno de los Fiduciantes, en función de los remanentes que pudieren existir al finalizar el fideicomiso y de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato; a prorrata de los respectivos aportes.

"Fiduciante": Es XX (definir un inversor que comprometa y efectivice su aporte al presente); y toda otra persona física o jurídica que decida adherir al presente Fondo y efectivice el aporte correspondiente.

"Fiduciario": S.A.

"Formulario de Adhesión del Fiduciante": Es el Formulario que se adjunta como Anexo I al presente y que, de ser requerido, deberá firmar cada "Fiduciante" en ocasión de aportar en tal carácter al presente Fideicomiso.

"Pesos" o "\$": Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

"Programa": Es el Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, creado en virtud del Decreto 1207/06 y normas reglamentarias.

"Proyecto": Es todo proyecto de investigación y desarrollo en áreas de ciencia, tecnología e innovación productiva que una vez aprobado por la Autoridad de Aplicación es pasible de ser financiado en el marco del Programa, a través del presente Fideicomiso.

SECCION II. CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO. OBJETO. CESION FIDUCIARIA.

Artículo 1º: Objeto y Finalidad

I.- Las partes constituyen el presente Fideicomiso, con la finalidad de que el Fiduciario efectivice los aportes efectuados por los Fiduciantes, y por cuenta y orden de éstos, a la capitalización de Empresas de Base Tecnológica (EBT) cuya forma jurídica será Sociedades

Anónimas, en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

II.

a) Las Partes constituyen el presente Fideicomiso, con la finalidad de que el Fiduciario administre los aportes de los Fiduciantes para ser aplicados a los Proyectos —que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación— de La Empresa de Base Tecnológica (EBT) del rubro que el Inversor determine en el presente, como aporte de capital de riesgo en los términos del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

b) El Fiduciario y Fiduciante deberán acreditar ante a la Autoridad de Aplicación los aportes efectivamente realizados a cada proyecto, como condición para la procedencia de la emisión de los certificados de crédito fiscal respectivos

III.- Queda expresamente establecido que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente, determinará la aprobación de los Proyectos.

Artículo 2º: Patrimonio Fideicomitado. Transferencia Fiduciaria.

I.- El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

a) Las sumas de dinero aportadas por cada Fiduciante al presente FFICaR;

b) El producido de las rentas provenientes de la colocación de fondos transitoriamente disponibles,

c) El 30% que generen en concepto de utilidades cada Sociedad Anónima (EBT) para la reinversión de dichos fondos, en los términos y con los alcances de lo previsto en el punto VII de las Condiciones Generales.

d) Todo otro aporte ya sea sumas de dinero, bienes o derechos que se decidan aportar al Fondo Fiduciario.

e) Todo otro bien y/o derecho que ceda el Fiduciante al presente Fideicomiso.

II.- La transferencia fiduciaria de los Pesos, se producirá con los sucesivos depósitos de fondos por parte del Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria en Pesos. Todo otro bien o derecho o suma de dinero será transferida al presente fideicomiso dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los arts. 11, 12 y 13 de la Ley 24.441.

SECCION III. DE LOS BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIO.

Artículo 3º: Beneficiarios.

I.- Cada uno de los Beneficiarios deberá aceptar las condiciones y alcances del presente Fondo, en función de lo cual deberá adherir al mismo. De ser requerido, la adhesión se producirá con la suscripción del Formulario de Adhesión cuyo modelo obra como Anexo I al presente.

II.- El Beneficiario tiene derecho a:

a) obtener el certificado de crédito fiscal por parte de la Autoridad de Aplicación en proporción a su aporte al presente, en los términos de la Ley N° 23.877 y normas reglamentarias. A tales efectos, el Fiduciario deberá notificar y acreditar frente a la Autoridad de Aplicación la efectivización del respectivo aporte.

b) obtener de la EBT, en virtud del aporte que, en su caso, efectivice el Fideicomiso por cuenta y orden del Fiduciante en su carácter de Beneficiario, las acciones que le correspondan en virtud de la capitalización efectivizada en cada caso en función de la ejecución de un Proyecto en el marco del Programa. A tales fines el FFICAR efectuará la capitalización en comisión, siendo el comitente el Fiduciante inversor correspondiente.

Artículo 4º: Fideicomisario.

I.- A la extinción del Fideicomiso, liquidado el mismo, todo remanente de los Bienes corresponderán a los Fiduciantes, en su carácter de Fideicomisario, a prorrata de sus aportes.

II.- Las sumas de dinero remanentes deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente del Fiduciante dentro de los 60 días de producida la extinción del presente Fondo.

SECCION IV. ADMINISTRACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

Artículo 5º: Facultades genéricas.

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el presente Contrato.

Artículo 6º: Facultades y Obligaciones específicas

El Fiduciario ejercerá la administración y ejecución del encargo fiduciario por sí o por personal a su cargo, asumiendo una función indelegable respecto de terceros. En este contexto los Bienes Fideicomitidos serán percibidos, administrados, liberados y aplicados por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato, debiendo:

a) Asumir el rol de titular del dominio fiduciario de los fondos cedidos y demás bienes y derechos que eventualmente se cedan al fideicomiso.

- b) Abrir una o más cuentas fiduciarias a nombre del presente "del Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo (FFICaR)" y operar la Cuenta Fiduciaria en Pesos, en el Banco de la Nación Argentina;
- c) Acreditar ante a la Autoridad de Aplicación los aportes recibidos de cada Fiduciante para que ésta proceda a la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal a favor del Beneficiario Inversor, en los términos de lo establecido en la Ley 23.877 y normas reglamentarias.
- d) Presentar a la Autoridad de Aplicación Proyectos para su aprobación y ulterior capitalización por cuenta y orden de cada Fiduciante, en el marco del presente Fondo Fiduciario.
- e) Queda expresamente establecido que el Fiduciario no asume ningún tipo de responsabilidad respecto del uso y aplicación de los fondos que efectúe la EBT capitalizada; restringiéndose explícitamente la responsabilidad del Fiduciario a efectivizar el aporte por cuenta y orden del respectivo Fiduciante a la Sociedad Anónima y entregarle a éste las acciones.
- f) Capitalizar a favor de cada EBT titular del Proyecto, las respectivas sociedades anónimas con fondos aportados por los Fiduciantes y adquirir las acciones por cuenta y orden del respectivo Fiduciante para su entrega posterior a éste en su calidad de Beneficiario (actuación en comisión);
- g) Mantener los fondos líquidos que, por cualquier concepto, existan en su poder, depositados en la Cuenta Fiduciaria en Pesos con excepción de lo previsto en el Artículo Séptimo del presente.
- h) Efectuar las inversiones autorizadas con fondos transitoriamente disponibles, de conformidad y con los alcances de lo previsto en el artículo Séptimo del presente Contrato de Fideicomiso.
- i) Podrá, en su caso, llevar cuentas separadas de los aportes y aplicación de fondos de cada uno de los Fiduciantes.
- j) En los casos y circunstancias no previstas en el presente, deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación las instrucciones pertinentes y ejecutar las mismas en forma inmediata;
- k) Rendir cuentas en forma anual, a través de una memoria de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como toda actividad que involucre el manejo y gestión de los Bienes Fideicomitados a los Fiduciantes y a la Autoridad de Aplicación.
- l) En caso de que la Autoridad de Aplicación lo instruya, en aplicación del Art. Tercero in fine de la Resolución MinCyt; deberá, una vez deducidos la totalidad de los gastos, impuestos, y demás cargos; restituir al Mincyt el importe correspondiente al valor de los certificados de crédito fiscal correspondiente al monto no capitalizado, y restituir el remanente al Inversor que hubiere efectuado la solicitud.

A
n
B

m) A la finalización del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas, respecto de sus funciones y remitir los fondos remanentes a los Fiduciantes en su carácter de Fideicomisario en las condiciones previstas en el presente y a prorrata de sus respectivos aportes al presente Fondo.

Artículo 7º: Inversiones transitorias autorizadas: Las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Fiduciarias en Pesos que excedan las obligaciones de pago asumidas para dentro de los 30 días, podrán ser invertidos por el Fiduciario en Inversiones a plazo fijo en Pesos en entidades financieras de primera línea con aprobación del Fiduciante; las cuales devengarán intereses que se acreditarán en la Cuenta Fiduciaria respectiva inmediatamente después de devengados.

Todos los impuestos, comisiones y gastos que se deriven de las transferencias de fondos a, y/o desde, la Cuenta Fiduciaria serán soportados entera y exclusivamente por el Fideicomiso para lo cual el Fiduciante deberá aportar en forma adicional las sumas que, en ocasión de la adhesión o ulteriormente se presupuesten al efecto. Estos montos adicionales no computarán como base de cálculo para la emisión del Certificado de Crédito Fiscal.

Artículo 8º: De las Erogaciones del Fiduciario. Presentación de Comprobantes: Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los fondos fideicomitados exclusivamente a través de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s y/o mediante transferencias y/o la emisión de Cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/u otros medios de pago autorizados. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques en exceso de los montos existentes en la Cuenta Fiduciaria a su fecha de emisión.

Artículo 9º: Del Pago de las obligaciones por parte de los Fiduciantes.

I.- Todos los pagos en concepto de obligaciones de aporte al Fideicomiso asumidas por cada Fiduciante, deberán ser depositarios en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s en Pesos o, en su caso, Cuentas Fiduciaria/s Dólares y acompañar comprobante de depósito al Fiduciario a efectos de acreditar el pago correspondiente.

II.- Si a pesar de lo dispuesto en el punto anterior el Fiduciario recibiera cualquier pago en concepto de cancelación de sumas de dinero adeudadas al Fideicomiso, éste se obliga a recibirlos por cuenta y orden del éste y a depositar tales sumas de dinero de inmediato en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, emitiendo el correspondiente recibo.

Artículo 10º: Flujo de Fondos.

A u B

- I.- Todas las sumas de dinero que ceda el Fiduciante al presente Fideicomiso se efectivizarán mediante el correspondiente depósito en la Cuenta Fiduciaria en Pesos.
- II.- El Fiduciario llevará un registro de flujos de fondos que ingresen y egresen al Fideicomiso.
- III.- El Fiduciario tendrá a disposición del Fiduciante en forma permanente la información relativa al Flujo de Fondos.

Artículo 11º: Actos prohibidos.

El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitados ni aplicarlos a un objeto distinto al establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los Fondos que conformen el Fideicomiso. La presente disposición se reputa como un pacto expreso en contrario al principio normativo establecido en el artículo 17 de la ley 24.441.

Artículo 12º: Gastos Deducibles.

Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitados los que a continuación se enumeran:


- I.- los impuestos, tasas o contribuciones, que en su caso pudiesen corresponder y sean aplicables al Fideicomiso;
- II.- los demás gastos, honorarios y costas relacionados con la operatoria.

Artículo 13º: Reembolso de Gastos Deducibles.

El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso, éste tendrá derecho a ser reembolsado con fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos realizados por el Fiduciario.

Artículo 14º: Impuestos

- I.- Serán con cargo a los Bienes Fideicomitados el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven el presente Fideicomiso o que recaigan sobre los Bienes Fideicomitados.
- II.- El Fiduciario no estará obligado a adelantar bienes propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos. El Fiduciario estará facultado para realizar las deducciones admitidas que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a toda otra gestión inherente al encargo fiduciario.



Artículo 15º: Rendición de cuentas. Auditoría.

I.- El Fiduciario pondrá a disposición de los Fiduciantes, y la Autoridad de Aplicación la pertinente rendición de cuentas junto con la documentación respaldatoria conforme lo dispuesto en el Artículo Octavo punto 6.9 del presente contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 7 de la ley 24.441. Ello, sin perjuicio de la información, que previo requerimiento, cada Fiduciante y la Autoridad de Aplicación puedan requerir adicionalmente sobre el presente Fondo Fiduciario.

II.- El Fiduciante tendrá expresa facultad de solicitar a la entidad bancaria correspondiente los resúmenes de la Cuentas Fiduciarias.

SECCION V. DEL FIDUCIARIO.

Artículo 16º: Responsabilidad

En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Fideicomiso.

Artículo 17º: Indemnidad del Fiduciario.

Todos los Fiduciantes y demás beneficiarios liberan al Fiduciario de la responsabilidad emergente del resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del presente Fideicomiso, salvo culpa grave o dolo determinado en virtud de sentencia firme dictada por juez competente.

Artículo 18º: No afectación del patrimonio propio.

Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 16º y concordantes de la Ley 24.441.

Artículo 19º: Cese del Fiduciario.

I.- El Fiduciario cesará en su actuación en los casos establecidos por el art. 9 de la Ley 24.441 y
II.- A requerimiento de la Autoridad de Aplicación juntamente con la totalidad de los Fiduciantes, en su calidad de tal bajo el presente, con expresión de causa, notificando tal decisión al Fiduciario con una antelación de 30 días, e identificando al nuevo Fiduciario.

Artículo 20º: Designación del Fiduciario Sustituto.

A
N
P

I.- Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el artículo anterior, el/los Fiduciante/s deberá/n designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se le transmitirá el Patrimonio Fideicomitado, el que deberá ser prioritariamente elegido dentro de la nómina de Sociedades Administradoras debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

II.- Hasta tanto el fiduciario sustituto acepte el cargo, el Fiduciante podrá designar a un Fiduciario "ad-hoc", pudiendo recaer tal designación en una persona física o jurídica.

Artículo 21º: Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso, mediante notificación fehaciente al Fiduciante con una antelación no menor de 60 días; en cuyo caso queda liberado de las responsabilidades asumidas por el presente Contrato al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un Tribunal competente.

La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 inciso e) de la Ley 24.441.

Artículo 22º: Fusión o transformación.

En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

Artículo 23º: Formalidades de la sustitución.

I.- El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados.

II.- Se deberá en forma inmediata notificarse a la entidad bancaria respectiva la sustitución operada a los efectos de mantener la regular administración de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

III.- De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.



Artículo 24º: Remuneración del Fiduciario.

(Se pautará por acuerdo de las partes que conforman el Fideicomiso)

SECCION VI. EXTINCION DEL FIDEICOMISO

Artículo 25º: Causales de extinción.

El Fideicomiso tendrá como causa de su extinción, las que se indican a continuación

I.- El vencimiento del plazo, que se establece en doce años a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato o;

II.- El cumplimiento del objeto del presente contrato;

III.- Rescisión anticipada resuelta por las Partes.

IV.- Lo establecido en el art. 19º del presente contrato.

Artículo 26º: Liquidación.

Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, dejándose sin efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes y los Gastos Deducibles.

Artículo 27º: Notificación de la extinción anticipada.

En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarla a los Beneficiarios y a la Autoridad de Aplicación y, en su caso, el mecanismo de eventual continuación de la operatoria.

SECCION VII. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Artículo 28º: Domicilios para notificaciones.

I.- Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, al Fiduciante o a la Autoridad de Aplicación, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente a los domicilios y a personas que a continuación se detallan:

a) Al Fiduciante: _____

b) Al Fiduciario: _____

c) Autoridad de Aplicación

II.- Las Partes quedan facultadas para modificar el domicilio o número de teléfono y/o fax, lo que deberá ser comunicado a las restantes en forma fehaciente y con la debida antelación.

Handwritten signature and initials, possibly 'B' and 'h'.

Artículo 29º: Jurisdicción.

En caso de controversia, las partes establecen la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal, renunciando a toda otra jurisdicción.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de _____ del año dos mil ____.

Por el Fiduciante

Por el Fiduciario

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

ANEXO I – FORMULARIO DE ADHESION DE FIDUCIANTE

Buenos Aires, ___ de _____ de 201__

Señores

_____ S.A.

At.: _____

De mi consideración:

Quien suscribe la presente _____, DNI _____ en representación de _____ S.A., me dirijo a Ud., (en adelante el Fiduciante y Beneficiario), a fin de hacerles llegar mi adhesión al régimen de pago establecido en el "Fondo Fiduciario _____" suscripto con fecha _____ de _____ de 201____, solicitando a Uds. tengan a bien tomar nota de nuestra adhesión y del compromiso asumido en firme en los términos y condiciones del referido contrato; decidiendo aportar al presente la suma de PESOS _____(\$.....) para ser aplicados a los Proyectos.....

En prueba de nuestra plena conformidad y conocimiento de la totalidad de los artículos y previsiones del referido Contrato de Fideicomiso, acompañamos una copia del mismo con todas sus fojas firmadas.

A todos los efectos que nos correspondan en carácter de Beneficiario:

- a) Constituyo domicilio a los efectos de futuras notificaciones en:
- b) Adjuntamos copia de CUIT, No. - - , copia del estatuto social, acta de designación de cargos/poder del que surge que el suscripto tiene facultades suficientes a los efectos de la presente.
- c) Instruimos a Uds. a efectuar las transferencias de los fondos que nos correspondan a la/s cuenta/s
- d) Designamos como habilitado a los efectos de cursar notificaciones al Fiduciario al Sr. _____ DNI _____ y/o al Sr. _____ DNI

Sin otro particular, saludamos a Uds.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.